



Gaceta Oficial

Estado Bolivariano de Mérida

LOS DECRETOS, ÓRDENES Y RESOLUCIONES QUE PUBLIQUE ESTE ÓRGANO TENDRÁN CARÁCTER OFICIAL Y SU CUMPLIMIENTO SERÁ OBLIGATORIO. DEPÓSITO LEGAL PP 76-0992. DISTRIBUIDA POR LA IMPRENTA DE MÉRIDA C.A. EN SU SEDE UBICADA EN LA CALLE 20 ENTRE AVENIDAS 6 Y 7, N° 6-56. MÉRIDA, ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA

Año MMXXV / Mes VII

MÉRIDA, 17 DE JULIO DE 2025

N° 6119

SUMARIO

Decreto N° 017, emanado del gobernador del Estado, mediante el cual se decreta la creación de las Secretarías Rectoras, para la transformación del estado Bolivariano de Mérida, adscritas a la Secretaría General de Gobierno.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBERNACIÓN DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE MÉRIDA
DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N° 017

MÉRIDA, 16 DE JULIO DE 2025
AÑOS 215°, 166°, 26°

DR. ARNALDO JAVIER SÁNCHEZ PÉREZ
GOBERNADOR DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE MÉRIDA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 3, 4, 7, 136, 137, 141, 159 y 160 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; los artículos 2, 4, 77, 78, 85 numerales 1, y 28 de la Reforma a la Constitución del Estado Bolivariano de Mérida; en concordancia con los artículos 2, 4, 10, 25 numeral 1, 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública; y los Artículos 1, 2, 3, 4, 22, 23, 24, 37, 38, 43, 55 numerales 1, 24 y 25 de la Reforma a la Ley de Administración Pública del Estado Bolivariano de Mérida; y demás leyes que rijan la materia.

CONSIDERANDO

Que la Administración Pública está al servicio del Pueblo y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas, y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho.

CONSIDERANDO

Que el Estado Bolivariano de Mérida es una Entidad política autónoma, con personalidad jurídica propia, de forma federal, descentralizada e igualitaria, conforme a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Constitución del Estado Bolivariano de Mérida.

CONSIDERANDO

Que el Gobernador del Estado Bolivariano de Mérida es el máximo jerarca de la Administración Pública Estatal, y por lo tanto le corresponde ejercer la dirección, coordinación y control de la actividad administrativa, la facultad organizativa, así como la Representación General de la Entidad Federal Mérida; con todas las competencias, facultades y atribuciones establecidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley Orgánica del Plan de la Patria de las 7 Grandes Transformaciones 2025-2031, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6907 de fecha 24 de mayo de 2025, Constitución del Estado Bolivariano de Mérida, leyes nacionales y leyes estatales.

CONSIDERANDO

Que los órganos y entes de la Administración Pública Estatal se crean, modifican y suprimen por la Gobernadora o el Gobernador, conforme a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Constitución del Estado Bolivariano Mérida y demás Leyes aplicables. En el ejercicio de sus funciones, sujeto a los lineamientos dictados conforme a la planificación centralizada.

CONSIDERANDO

Que para dar cumplimiento a la Ley Orgánica del Plan de la Patria de las 7 Grandes Transformaciones 2025-2031, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6907 de fecha 24 de mayo de 2025, se requiere iniciar un proceso de reorganización de los órganos superiores de seguimiento de políticas públicas, encargados de la articulación, adecuación, formulación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, estrategias, planes, programas, proyectos y actividades en las materias de sus competencias; así como de la supervisión, control funcional y administrativo de

los órganos y entes que, le sean adscritos, a través de decreto por la Gobernadora o Gobernador del estado.

CONSIDERANDO

Que en la Ley de Administración Pública del Estado Bolivariano de Mérida, se establece los principios y bases que rigen la organización y el funcionamiento de la Administración Pública; los principios y lineamientos de la organización y funcionamiento de la administración centralizada y descentralizada funcionalmente; así como la existencia de órganos centralizados para asesorar y proponer acuerdos o políticas sectoriales y coordinar las actividades entre varias direcciones, o entre estas y los entes públicos; y los cuales pueden ser coordinados y organizados por el Gobernador a través de la figura que de manera más eficiente y eficaz cumpla y ejecute sus cometidos de ley, así como los demás órganos que coadyuven en el desarrollo de sus competencias.

CONSIDERANDO

Que, en base a lo establecido, en la Ley de la Administración Pública del Estado Bolivariano de Mérida, publicada en la Gaceta Oficial del Estado Bolivariano de Mérida N° Extraordinario, de fecha 02 de agosto de 2011, reformada en fecha 17 de octubre de 2022, publicada en la Gaceta Oficial N.º 4939. Y su última reforma, de fecha 14 de julio de 2025, publicada en la Gaceta Oficial N° 6118.

DECRETA

CAPÍTULO I
DE LAS SECRETARÍAS RECTORAS Y
SECTORIALES

De la denominación de las Secretarías Rectoras.

Artículo Primero: Se decreta la creación de las Secretarías Rectoras, para la transformación del estado Bolivariano de Mérida, adscritas a la Secretaría General de Gobierno, cuyas competencias, atribuciones y funciones son: encargarse de las articulaciones, adecuaciones, formulaciones, seguimientos y evaluaciones, de las políticas públicas, estrategias, planes, programas, proyectos y actividades en las materias de sus competencias; así como de la supervisión, seguimiento y ejecución de las actividades programática de los órganos y entes que se le sean adscritos.

Estas Secretarías Rectoras estarán subordinadas al Poder Popular, entendiendo dicha subordinación como la transversalidad de sus actuaciones en articulación con todas las formas de organización popular, en base al principio de *Gobernar Obedeciendo*.

Las Secretaría Rectoras se denominarán de la forma siguiente:

1. **Secretaría para la Transformación Económica.**
2. **Secretaría para la Transformación de la Ciudad Humana para el Buen Vivir.**

3. **Secretaría para la Transformación de la Seguridad Ciudadana, Defensa y Paz.**
4. **Secretaría para la Transformación Social.**
5. **Secretaría para la Transformación Política y Poder Popular.**
6. **Secretaría para la Transformación del Ecosocialismo, Ciencia y Tecnología.**
7. **Secretaría para la Transformación Geopolítica de Paz e Integración.**

De las Secretarías y Secretarios
para la Transformación.

Artículo Segundo: Las Secretarías Rectoras para la Transformación están a cargo de una Secretaria o Secretario, que coordinará todos los planes, proyectos y programas que desde el nivel central se ejecuten y que incidan directamente en las actividades propias de su competencia en su materia; facilitará las adecuaciones necesarias para enrumbar todas las actividades de la ejecución de las políticas públicas, a los propósitos, objetivos estratégicos y de transformación del Plan de la Patria.

De las Competencias de las
Secretarías Rectoras para la Transformación

Artículo Tercero: Las Secretarías Rectoras para la Transformación tendrán las competencias evaluar y dar seguimiento a las políticas públicas en concordancia con lo establecido en el Plan de la Patria de las 7 Grandes Transformaciones 2025-2031, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6907 de fecha 24 de mayo de 2025, específicamente:

1. Articular y dar seguimiento de las estrategias, planes, programas, proyectos y actividades en las materias de sus competencias sectoriales.
2. Articular de manera permanente con todos los órganos del Poder Popular, consejos comunales, comunas, circuitos comunales y demás expresiones de organización.
3. Contribuir a la organización y fortalecimiento del poder popular y todas sus expresiones.
4. Convocar y articular con los representantes de otras instituciones públicas o privadas, organizaciones del Poder Popular, autoridades de ámbito nacional, estatal y municipal, a fin que, bajo el principio de cooperación interinstitucional, en asuntos de su gestión y en la forma que establezca el Decreto de creación o el Reglamento Orgánico, previa autorización de la Gobernadora o Gobernador del estado.
5. Formular, establecer, desarrollar y ejecutar planes, programas y proyectos del área de las competencias sectoriales en beneficio del interés colectivo, sin menoscabo de las competencias propias de cada órgano o ente que conforman la Secretaría para la Transformación y la cooperación de estos últimos para el cumplimiento de las competencias en el área sectorial.
6. Definir las acciones correctivas para la consecución de metas y los criterios de priorización intersectorial.
7. Definir acciones sobre políticas públicas en materias

- específicas, en base a las atribuciones y competencias de los entes y órganos que integran o conforman la Secretaría para la Transformación.
8. Establecer los criterios sectoriales de priorización de la inversión pública en el ámbito de su competencia y ser sometido a la consideración de la Gobernadora o el Gobernador del estado.
 9. Establecer, articular, llevar a cabo las acciones intersectoriales y el cumplimiento de las políticas públicas en el ámbito de sus competencias.
 10. Ejercer la evaluación y seguimiento a las políticas públicas de los órganos y entes que determine la Gobernadora o Gobernador o del estado.
 11. Representar a la Gobernadora o Gobernador del estado en las actividades oficiales que se les solicite.
 12. Expedir copias simples y certificadas de los documentos o expedientes que reposen en los archivos de su secretaría.
 13. Suscribir los actos y correspondencia de la Secretaría para la Transformación.
 14. Ejercer la custodia de los bienes a su cargo.
 15. Dirigir las funciones de administración de personal asignado conforme a ley.
 16. Elaborar y presentar al Ejecutivo estatal para su aprobación la normativa de funcionamiento, organización y demás normas inherentes a la Secretaría para la Transformación.
 17. Proponer a la Gobernadora o Gobernador del estado, la suscripción de convenios administrativos en pro y desarrollo de las políticas públicas sectoriales en beneficio de la colectividad.
 18. Actuar en órganos colegiados, en la implementación, ejecución de las políticas públicas intersectoriales, y mediante el trabajo mancomunado en desarrollo del interés colectivo, sin perjuicio de las competencias que individualmente tiene cada órgano o ente como parte de la Administración Pública Estatal centralizada o descentralizada.
 19. Ser el órgano de enlace para la cohesión y comunicación entre la Gobernadora o el Gobernador del estado, la Secretaria o el Secretario General de Gobierno, las demás secretarías, órganos y entes de la administración Pública Nacional, Estatal, Municipal, demás autoridades y formas de participación social.
 20. Ejercer las demás competencias que le sean asignadas por ley o desconcentradas mediante decreto o reglamento orgánico, o sean instruidas, delegadas por la Gobernadora o el Gobernador del estado de conformidad con el ordenamiento jurídico en el ámbito de su competencia.

De las Secretarías y Secretarios Sectoriales para el desarrollo

Artículo Cuarto: Las Secretarías Sectoriales para el desarrollo están a cargo de una Secretaria o Secretario con atribuciones de coordinación, que garanticen el desarrollo y coordinación de los planes y políticas públicas, conforme a la materia designada.

De las Competencias de las Secretarías Sectoriales para el desarrollo

Artículo Quinto: Las Secretarías Sectoriales para el desarrollo tendrán las mismas competencias de las

Secretarías Rectoras para la Transformación como órgano de seguimiento, evaluación y articulación en la **materia específica de su competencia** con lo establecido en el Plan de la Patria de las 7 Grandes Transformaciones 2025-2031, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6907 de fecha 24 de mayo de 2025.

De las Secretarías Sectoriales adscritas a la Secretarías Rectoras para la Transformación

Artículo Sexto: Cada Secretaría Rectora para la Transformación estará integrada por las correspondientes secretarías sectoriales para el desarrollo, según su naturaleza y funciones, las cuales tendrán adscritas órganos y entes de la administración pública estatal, sin menoscabo de sus competencias correspondientes, conforme con el principio de colaboración de la administración pública nacional, estatal y municipal.

Las cuales se les dará la denominación general de Secretarías para el desarrollo y estarán organizadas de la siguiente manera:

1. La Secretaría para la Transformación

Económica: Se crea la Secretaría para la Transformación Económica como ente rector de la política económica productiva del estado, en concordancia con los lineamientos del Plan de la Patria de las Siete (7) Transformaciones 2025-2031. Tendrá como propósito fundamental impulsar un nuevo modelo económico diversificado, sostenible y de alto valor agregado, mediante la articulación de los sectores público, privado, comunal y académico, con especial énfasis en las cadenas productivas estratégicas de la región (agroindustria, turismo científico y tecnologías limpias). Esta Secretaría promoverá la innovación tecnológica, la soberanía productiva y la inclusión socioeconómica, bajo un enfoque territorial que replique las Siete (7) Transformaciones Nacionales, posicionando al estado como vértice de desarrollo regional en armonía con las directrices del Gobierno Bolivariano Nacional.

Esta secretaría tendrá como órganos y entes adscritos:

- ✓ Fondo Merideño para el Desarrollo Económico Sustentable (FOMDES).
- ✓ **Secretaría para el Desarrollo Productivo.**
 - Agrobolivariana de Mérida C.A (AGROBOLMERCA).
 - Empresa Regional Semillas Andinas (SEMACA).
 - Instituto Merideño de Desarrollo Rural (IMDERURAL).
- ✓ **Secretaría para el Desarrollo Turístico.**
 - Corporación Merideña de Turismo (CORMETUR).

- Complejo Recreacional de Mérida C.A (COREMER).

✓ **Secretaría para el Desarrollo Comercial e Industrial**

- Empresa Comercializadora del Estado Bolivariano de Mérida (ENCOMERSA).
- Empresa Socialista de Alimentos (ESASA).

2. Secretaría para la Transformación de la Ciudad Humana para el Buen Vivir: Se crea la Secretaría para la Transformación de la Ciudad Humana para el Buen Vivir, como ente rector de las políticas públicas urbanas, de excelencia y calidad de vida, en concordancia con los lineamientos del Plan de la Patria de las Siete (7) Transformaciones 2025-2031. Tendrá como propósito impulsar y dar seguimiento a las políticas públicas que desarrollan un habita sostenible, inclusivo y centrado en el ser humano, además, promoverá la planificación territorial participativa, la protección ambiental urbana y la construcción de comunidades organizadas, bajo un enfoque de derechos humanos y bienestar colectivo.

Esta secretaría tendrá como órganos y entes adscritos:

- ✓ Fondo para el desarrollo integral de la vivienda y hábitat del estado Mérida (FONHVIM).
- ✓ **Secretaría para el Desarrollo de los Servicios Públicos.**
 - Empresa Socialista Andina de Desechos Sólidos C.A (ANDES).
 - Nevado Gas S.A.
- ✓ **Secretaría para el Desarrollo de la Infraestructura y Vivienda.**
 - Constructora Socialista Mérida C.A (CONSTRUSMÉRIDA).
 - Instituto Autónomo Mi Mérida Preciosa.
- ✓ **Secretaría para el Desarrollo de la Vialidad y Transporte**
 - Instituto Merideño y Vialidad (INMIVI).
 - Servicio Autónomo de Peajes de Vialidad del estado Mérida (SAPVEM).

3. Secretaría para la Transformación de la Seguridad Ciudadana, Defensa y Paz: Se crea la Secretaría para la Transformación de la Seguridad

Ciudadana, Defensa y Paz, como ente rector de las políticas integrales de prevención, protección y convivencia pacífica, en concordancia con el Plan de la Patria de las Siete (7) Transformaciones 2025-2031. Tendrá como propósito el seguimiento y evaluación de las políticas públicas destinadas a implementar un modelo de seguridad humana multidimensional que articule la prevención del delito, la defensa integral de la nación, la justicia comunitaria y la cultura de paz, bajo los principios de corresponsabilidad Estado-Comunidad.

Esta secretaría tendrá como órganos y entes adscritos:

- ✓ **Secretaría para el Desarrollo de Seguridad Ciudadana.**
 - Instituto Autónomo de Policía del Estado Mérida (IAPEM).
 - Dirección Estatal del Poder Popular de Seguridad Ciudadana.
- ✓ **Secretaría para el Desarrollo de la Justicia de Paz Comunal.**
 - Oficina de Atención al Motorizado.
- ✓ **Secretaría para la Prevención de Riesgos.**
 - Instituto de Protección Civil, Administración de Desastres y Gestión de Riesgos del estado Bolivariano de Mérida (PROTECCIÓN CIVIL MÉRIDA).
 - Dirección Estatal del Poder Popular Cuerpo de Bomberos del estado Mérida.

4. Secretaría para la Transformación Social: Se crea la Secretaría para la Transformación Social como ente se seguimiento y control de las políticas públicas para la inclusión y protección social, en cumplimiento del Plan de la Patria de las Siete (7) Transformaciones 2025-2031. Contribuirá a garantizar el acceso universal a derechos fundamentales mediante la articulación de misiones sociales, sistemas públicos de salud, educación gratuita, deporte, recreación y programas de protección a grupos vulnerables, bajo los principios de justicia social y equidad, además, promoverá la articulación de política públicas para la protección integral que combine asistencia directa con el desarrollo de capacidades, priorizando comunidades indígenas, personas con discapacidad, abuelas y abuelos, juventud y población en situación de pobreza, alineado con las Siete (7) Transformaciones Nacionales para construir una sociedad de iguales.

Esta secretaría tendrá como órganos y entes adscritos:

- ✓ Dirección Estatal del Poder Popular de Desarrollo Social (DEPPDS).
- ✓ **Secretaría para el Desarrollo de la Salud.**
 - Corporación de Salud del estado Mérida (CORPOSALUD).
 - Instituto Autónomo Hospital Universitario (IAHULA).
 - Farmamerida Socialista S.A (FARMAMERIDA).
- ✓ **Secretaría para el Desarrollo de la Educación.**
 - Dirección Estatal del Poder Popular de Educación (DEPPE).
 - Instituto de Prevención y Asistencia Social para los Docentes del Estado Mérida (IPASDEM).
- ✓ **Secretaría para el Desarrollo de la Cultura.**
 - Fundación para el Desarrollo Cultural para el estado Mérida (FUNDECEM).
 - Fundación Orquesta Sinfónica del estado Mérida (FOSEM).
 - Instituto Autónomo de Servicios de Bibliotecas e Información del estado (IBIME).
- ✓ **Secretaría para el Desarrollo del Deporte y Recreación.**
 - Instituto Merideño de Deporte Actividad Física y Educación Física (IMDAFEF).
- ✓ **Secretaría para el Desarrollo de la Juventud.**
 - Instituto para la Juventud del estado Mérida (INJUVEM).
- ✓ **Secretaría para el Desarrollo de la Mujer y las Familias.**
 - Instituto Merideño de la Mujer y la Familia (IMMFA).
- ✓ **Secretaría para el Desarrollo del Adulto Mayor:** Los órganos y entes que designe la Gobernadora o Gobernador del Estado Bolivariano de Mérida.
- ✓ **Secretaría para el Desarrollo de las Personas con Discapacidad.**

- Consejo Estatal Para la Atención a Personas con Discapacidad (CEAPDIS-MERIDA).

✓ **Secretaría para el Desarrollo de la Alimentación.**

- Instituto Autónomo de Alimentación y Nutrición del estado Mérida (IAANEM).

5. Secretaría para la Transformación Política y del Poder Popular: Se crea la Secretaría para la Transformación Política y del Poder Popular con el fin de contribuir en coordinar las políticas públicas tendientes a profundiza la democracia participativa y protagónica en cumplimiento con el Plan de la Patria de las Siete (7) Transformaciones 2025-2031. Tendrá por objetivo coadyuvar a fortalecer las organizaciones comunales, las organizaciones de base popular y las instancias de participación ciudadana, garantizando la transferencia efectiva de competencias y recursos hacia el Poder Popular para así lograr la transformación profunda del estado y las nuevas formas de gobierno local.

Esta secretaría tendrá como órganos y entes adscritos:

- ✓ Fondo Merideño para el Financiamiento de los Consejos Comunales y otras Formas de Organización Social (FOMFICC).
- ✓ **Secretaría para el Desarrollo de Planificación Comunal:** Los órganos y entes que designe la Gobernadora o Gobernador del Estado Bolivariano de Mérida.
- ✓ **Secretaría para el Desarrollo de Participación Ciudadana.**
 - Dirección Estatal del Poder Popular de Participación Ciudadana.

6. Secretaría para la Transformación del Ecosocialismo, Ciencia y Tecnología: Se crea la Secretaría para la Transformación del Ecosocialismo, Ciencia y Tecnología para articular las políticas públicas en materia ambiental y de innovación tecnológica, cumpliendo con el Plan de la Patria de las Siete (7) Transformaciones 2025-2031. Contribuirá a la transición ecológica mediante planes de conservación, preservación, defensa, protección y resguardo de páramos andinos, manteniendo la economía circulante y energías renovables, además ayudará a impulsar el desarrollo científico-tecnológico vinculado a las potencialidades productivas locales.

Esta secretaría tendrá como órganos y entes adscritos:

- ✓ **Secretaría para el Desarrollo de la Ciencia y Tecnología:**
 - Sistemas Tecnológicos Vultur, S.A
- ✓ **Secretaría para el Desarrollo del Ecosocioalismo:** Los órganos y entes que designe la Gobernadora o Gobernador del Estado Bolivariano de Mérida.
- ✓ **Secretaría para la Protección de los Animales;** Los órganos y entes que designe la Gobernadora o Gobernador del Estado Bolivariano de Mérida.

7. Secretaría para la Transformación Geopolítica de Paz e Integración: Se crea la Secretaría para la Transformación Geopolítica de Paz e Integración para articular los planes y proyectos, así como las políticas públicas de la entidad federal en relación a la cooperación internacional en concordancia con los lineamientos del Plan de la Patria de las Siete (7) Transformaciones 2025-2031.

Esta secretaría tendrá como órganos y entes adscritos:

- ✓ Casa de los Antiguos Gobernadores.
- ✓ **Secretaría para la atención a Comunidades Hermanas:** Los órganos y entes que designe la Gobernadora o Gobernador del Estado Bolivariano de Mérida.
- ✓ **Secretaría para la Atención a los Migrantes:** Los órganos y entes que designe la Gobernadora o Gobernador del Estado Bolivariano de Mérida

De la Facultad de Designación

Artículo Séptimo: La Gobernadora o El Gobernador del Estado Bolivariano de Mérida tendrá la facultad de asignar a cualquier Secretaría Rectora para la Transformación, alguna institución regional que fuere creada según las circunstancias y necesidad que el pueblo amerite.

De la Reglamentación

Artículo Octavo: La Gobernadora o El Gobernador del Estado Bolivariano de Mérida reglamentará aprobar las formas organizativas y de funcionamiento de las Secretarías Rectoras para la Transformación.

De la Coordinación

Artículo Noveno: Cada Secretaría Rectora para la Transformación establecerá un sistema de trabajo y funcionamiento coordinado con los órganos y entes que integran la secretaría sectorial a su cargo, y se

reunirán cada vez que sea ordenado por la Gobernadora o el Gobernador del Estado Bolivariano de Mérida o la Secretaria o el Secretario General de Gobierno.

De los Informes

Artículo Décimo: La Secretaria o el Secretario para la Transformación presentarán su informe de trabajo con las metas alcanzadas los últimos viernes de cada mes, a la Gobernadora o Gobernador del Estado Bolivariano de Mérida, con copia a la Secretaria o el Secretario General de Gobierno.

CAPÍTULO II
DE LAS OFICINAS PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL DE LOS EJES

De la denominación de las oficinas para el desarrollo territorial de los ejes.

Artículo Décimo Primero: Se decreta la creación de las Oficinas para el Desarrollo Territorial de los ejes del Estado Bolivariano de Mérida, adscritas a la Secretaría General de Gobierno, como órgano de planificación, evaluación y proposición en cada eje territorial, con la finalidad de desarrollar planes y estrategias sostenibles tendientes al crecimiento y desarrollo de las potencialidades y particularidades sociales, turísticas, productivas, culturales, políticas, económicas sustentables y cualquier otra .

Estas Oficinas estarán subordinadas al Poder Popular, entendiendo dicha subordinación como la transversalidad de sus actuaciones en articulación con todas sus formas de organización popular, en base al principio de *Gobernar Obedeciendo*.

Las Oficinas para el Desarrollo Territorial de los ejes se denominarán de la forma siguiente:

1. Oficina para el Desarrollo Territorial Eje Panamericano.
2. Oficina para el Desarrollo Territorial Eje Pueblos del Sur.
3. Oficina para el Desarrollo Territorial Eje Páramo.
4. Oficina para el Desarrollo Territorial Eje Mocotíes.
5. Oficina para el Desarrollo Territorial Eje Metropolitano.

De las Competencias de las Oficinas para el Desarrollo Territorial de los Ejes

Artículo Décimo Segundo: Las Oficinas para el desarrollo territorial de los Ejes del estado Bolivariano de Mérida serán dirigidas por una Jefa o Jefe, de libre nombramiento y remoción por la Gobernadora o Gobernador sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Administración Pública del estado Bolivariano de Mérida y su Reglamento, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Articular y dar seguimiento de las estrategias, planes, programas, proyectos y actividades en las materias de su competencia.
2. Articular de manera permanente con todos los órganos del Poder Popular, consejos comunales, comunales, circuitos comunales y demás expresiones de dicho poder.
3. Convocar y articular con los representantes de otras instituciones públicas y/o privadas, organizaciones del Poder Popular, autoridades de ámbito nacional, estatal, a fin de que, bajo el principio de cooperación interinstitucional, en asuntos de su gestión y en la forma que establezca el Decreto de creación o el Reglamento Orgánico, previa autorización de la Gobernadora o Gobernador del estado.
4. Formular, establecer, desarrollar, proponer planes, programas y proyectos del área de las competencias en beneficio del interés colectivo, sin menoscabo de las competencias propias de cada una.
5. Definir las acciones correctivas para la consecución de metas y los criterios de priorización.
6. Articular acciones para el cumplimiento de las políticas públicas en el ámbito de sus competencias.
7. Ejerce la supervisión y seguimiento de los órganos y entes que determine la Gobernadora o Gobernador del estado.
8. Suscribir los actos y correspondencia de la Oficina para el desarrollo territorial de los Ejes del estado Bolivariano de Mérida.
9. Ejercer la custodia de los bienes a su cargo.
10. Dirigir las funciones de administración de personal asignado conforme a ley.
11. Elaborar y presentar al Ejecutivo estatal para su aprobación la normativa de funcionamiento, organización y demás normas inherentes a la Oficina para el desarrollo territorial de los Ejes del estado Bolivariano de Mérida.
12. Proponer a la Gobernadora o Gobernador del estado, la suscripción de convenios administrativos en pro y desarrollo de las políticas públicas en beneficio de la colectividad.
13. Ser el órgano de enlace y comunicación entre la Gobernadora o Gobernador del estado, la Secretaria o el Secretario General de Gobierno, y entes de la administración Pública Nacional, Estatal, Municipal, demás autoridades y formas de participación social en su eje territorial y exclusivamente conforme sus atribuciones.
14. Ejercer las demás competencias que le sean asignadas por ley mediante decreto o reglamento

orgánico, o sean instruidas, delegadas por la Gobernadora o Gobernador del estado de conformidad con el ordenamiento jurídico en el ámbito de su competencia.

De la Reglamentación

Artículo Décimo Tercero: La Gobernadora o El Gobernador del Estado Bolivariano de Mérida reglamentará aprobar las formas organizativas y de funcionamiento de las Oficinas para el desarrollo territorial de los Ejes.

De la Coordinación

Artículo Décimo Cuarto: Cada Oficina para el desarrollo territorial de los Ejes establecerá un sistema de trabajo y funcionamiento coordinado con los órganos y entes de la administración pública en sus distintos niveles y se reunirán cada vez que sea ordenado por la Gobernadora o el Gobernador del Estado Bolivariano de Mérida o la Secretaria o el Secretario General de Gobierno.

De los Informes

Artículo Décimo Quinto: La Jefa o Jefe de la Oficina para el desarrollo territorial de los Ejes presentarán su informe de trabajo con las metas alcanzadas los últimos viernes de cada mes, a la Gobernadora o Gobernador del Estado Bolivariano de Mérida, con copia a la Secretaria o el Secretario General de Gobierno.

**CAPÍTULO III
DE LA SUPRESIÓN DE LA DIRECCIÓN
ESTADAL
DEL PODER POPULAR DE TESORERÍA**

*De la supresión de la Dirección Estatal
del Poder Popular de Tesorería y la creación de la
Oficina de Tesorería de la
Dirección del Poder Popular de Administración*

Artículo Décimo Sexto: Se suprime la Dirección del Poder Popular de la Tesorería y se ordena a la Dirección del Poder Popular de Administración la creación de la Oficina de Tesorería de la Dirección del Poder Popular de Administración la cual asume todas las competencias, procedimientos y atribuciones de la Dirección suprimida, así como su personal, equipamiento e instalaciones.

Se ordena la adecuación del manual de organización de la Dirección del Poder Popular de Administración y demás normas internas que regulen la operatividad con la inclusión de la Oficina de Tesorería de la Dirección del Poder Popular de Administración atribuyéndosele las competencias de la Dirección suprimida.

Artículo Décimo Séptimo: Se procede a revocar el Decreto N° 423 de fecha 31 de octubre de 2024, publicado en Gaceta Oficial del Estado Bolivariano Mérida N° 5845, de fecha 13 de diciembre de 2024 y el Decreto N° 038, de fecha 09 de enero de 2025 publicado en Gaceta Oficial del Estado Bolivariano Mérida N° 5932 de fecha 02 de febrero de 2025.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: De los procedimientos en curso. Todos los procedimientos sean cual sea su naturaleza (administrativos, financieros, laborales, jurídicos) en trámite continuarán sin menoscabo alguno en la Dirección del Poder Popular de Administración a través de la Oficina de Tesorería sin necesidad de reiniciarlo y se mantendrán en el estado en que se encontraban.

Segunda: Todo el material fungible continuará en uso hasta agostarse su existencia. Y los sellos húmedos se mantendrán en uso hasta que sean sustituidos por los de la Oficina de Tesorería de la Dirección del Poder Popular de Administración.

Tercera: Se establece como lapso perentorio para la elaboración de los manuales internos ordenados en el presente Decreto 30 días continuos.

DISPOSICIÓN ÚNICA FINAL

El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial del Estado Bolivariano de Mérida.

Dado, firmado, sellado y refrendado en el Palacio de Gobierno del Estado Bolivariano de Mérida. En la ciudad de Mérida los dieciséis (16) días del mes de Julio de dos mil veinticinco. Años 215º de la Independencia, 166º de la Federación y 26º de la Revolución Bolivariana.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

ARNALDO JAVIER SÁNCHEZ PÉREZ
GOBERNADOR DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE MÉRIDA

Refrendado,

CARMEN YURAMI QUINTERO ROJAS
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO